

**Juzgado Promiscuo del Circuito  
Puerto Carreño Vichada, quince (15) de septiembre de 2020**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Villavicencio, Sala Civil Familia Laboral, mediante providencia de fecha diciembre tres (03) de dos mil diecinueve (2019), que dispuso confirmar el auto de fecha 4 de abril de 2019, proferido por este Despacho.

Sería el caso, proceder a declarar el desistimiento de la demanda, como quiera que, no fue cumplida la carga procesal exigida en el término concedido en auto que antecede, como lo es el conferimiento de poder por parte de los herederos del demandante, no obstante, este Despacho debe advertir que en atención de las previsiones del artículo 76 inciso 5° C.G.P., la muerte del mandante no pone fin al mandato judicial si ya se ha hecho la presentación de la demanda, situación que aquí se configura, a lo cual, conforme los poderes otorgados en el artículo 132 ibídem, y a efectos de evitar una futura nulidad procesal, este Despacho dispone dejar sin validez tanto la interrupción del proceso que fue dispuesto por el termino de 5 días, en audiencia de fecha 15 de octubre de 2019, como lo el auto de fecha 16 de diciembre de 2019 inclusive, por cuanto, el mandato se encuentra incólume, siendo procedente la continuación del trámite y la convocatoria de los sujetos procesales a la audiencia de que trata el Artículo 373 C.G.P., en consecuencia para la celebración de esta se señala la hora de las 4:00 Pm del día siete (07) del mes octubre de la presente anualidad

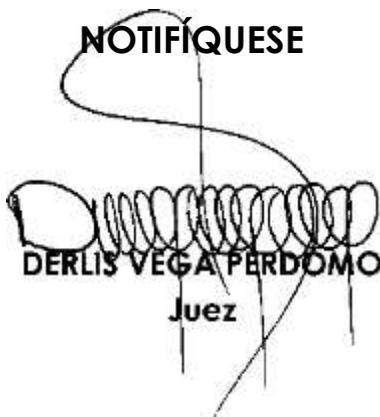
Para la concurrencia de las partes, se dispone poner a disposición canal virtual por Skype, donde se podrán contactar con este Despacho Judicial con la cuenta [juzgadopromcto1@hotmail.com](mailto:juzgadopromcto1@hotmail.com).

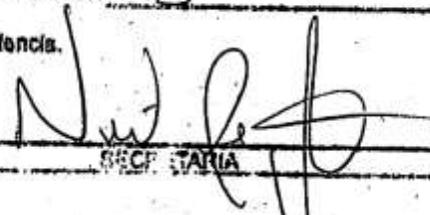
Se advierte a las partes y sus apoderados que por la inasistencia a la mencionada diligencia, se harán merecedores a las sanciones procesales y pecuniarias previstas en la ley.



Ahora, conforme lo antes dispuesto resulta procedente realizar pronunciamiento respecto a la justificación de inasistencia a audiencia de fecha 15 de octubre de 2019, del testigo LINDERMAN HERNANDEZ, en consecuencia, atendiendo las previsiones contempladas en el Artículo 218 C.G.P., como quiera que no fue justificada la inasistencia del testigo dentro del término legal, se prescindirá del testimonio, aunado a ello, se dispone imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes al testigo no compareciente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DERLIS VEGA PERDOMO**  
Juez

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO PUERTO CARREÑO - VICHADA NOTIFICACION POR ESTADO	
16 SEP 2020	en la fecha se notifico por
Anotación en ESTADO No. 13	
la anterior Providencia.	
	
SECRETARIA	